

Radicación MinHacienda	Entidad	NIT	Nº Créditos	Alivios Hipotecarios Efectuados con TES Ley 546 en UVR
1-2011-024746	Banco Comercial AV Villas S.A.	860.035.827-5	2	39.040.00
1-2011-024747	Banco Comercial AV Villas S.A.	860.035.827-5	3	80.530.00
1-2011-024748	Banco Comercial AV Villas S.A.	860.035.827-5	5	158.490.00
1-2011-025235	Banco Comercial AV Villas S.A.	860.035.827-5	5	132.460.00
1-2011-025238	Banco Comercial AV Villas S.A.	860.035.827-5	7	150.740.00
Totales			22	561.260.00

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Representante Legal del Banco Comercial AV Villas S.A. solicitó y aceptó el pago a la Nación de la parte proporcional que le corresponde de la suma recaudada de los créditos individuales de vivienda beneficiados con los alivios hipotecarios relacionados en el considerando anterior y cuya garantía fue objeto de remate o adjudicación por parte de la entidad acreedora e indicó que dicho pago se efectuará en moneda legal colombiana;

Que el Representante Legal del Banco Comercial AV Villas S.A. remitió a través de la Superintendencia Financiera, la liquidación de la suma de la proporción a devolver a la Nación de que trata el considerando anterior, debidamente certificada por el Revisor Fiscal, calculada conforme la fórmula de proporcionalidad indicada en el instructivo del anexo a la Circular Externa 026 de 2005 denominado Proforma F.1000-111 (formato 348) “Devolución de TES Ley 546 - Causal 2 (Impago)” expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

Radicación MinHacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR		Saldo de los Créditos Hipotecarios en UVR	Remates o Adjudicaciones en Pesos	Suma de la Proporción a Devolver en Pesos
	Saldo en TES 546	Cuotas pagadas			
1-2011-024746	0.00	50.872.77	244.901.52	54.082.429.00	11.146.805.01
1-2011-024747	0.00	104.938.12	959.010.76	204.861.856.00	23.055.458.93
1-2011-024748	0.00	206.527.30	832.514.04	187.794.388.00	42.878.035.01
1-2011-025235	0.00	172.607.78	1.195.817.11	194.067.637.00	27.405.732.02
1-2011-025238	0.00	196.428.31	733.666.61	131.638.463.00	35.756.161.71
Totales	0.00	731.374.28	3.965.910.04	772.444.773.00	140.242.192.68

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional –Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación– mediante oficio radicado con número 2-2011-016176 de fecha 24 de mayo de 2011, solicitó al Banco de la República, en su calidad de administrador de los títulos, el extracto que contiene el valor del saldo de capital de los títulos TES Ley 546 que son objeto de devolución, así como las sumas pagadas por capital e intereses en los términos del mencionado numeral del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 hasta la fecha en que se hizo efectiva la garantía;

Que de acuerdo con lo establecido en el considerando anterior, el Banco de la República remitió los extractos mediante correo electrónico encriptado de fecha 24 de mayo de 2011, en los siguientes términos:

Radicación MinHacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR		Suma de Valores Pagados por la Nación hasta la devolución en UVR	
	Saldo de TES 546	Cuotas pagadas	Saldo de TES 546	Cuotas pagadas
1-2011-024746	0.00	50.872.77	0.00	50.872.77
1-2011-024747	0.00	104.938.12	0.00	104.938.12
1-2011-024748	0.00	206.527.30	0.00	206.527.30
1-2011-025235	0.00	172.607.78	0.00	172.607.78
1-2011-025238	0.00	196.428.31	0.00	196.428.31
Totales	0.00	731.374.28	0.00	731.374.28

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 y con base en la información remitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República a que se hace referencia en los considerandos anteriores, la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó la verificación del cálculo de las sumas que le corresponden a la Nación como proporción de lo recaudado por la entidad acreedora en el proceso ejecutivo correspondiente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe proyectar la Resolución que ordene el pago a la Nación, tanto de la proporción de las sumas recaudadas en el proceso ejecutivo adelantado por la entidad acreedora, así como de los intereses pagados por concepto de los Títulos de Tesorería TES Ley 546 entre la fecha del remate o adjudicación y la fecha de la devolución, y

Que en consideración a lo establecido en el inciso segundo del párrafo del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información recibida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se tomará como cierta y la responsabilidad de la veracidad de la misma estará a cargo del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la entidad acreedora o quienes hayan hecho sus veces,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Pago a la Nación de la proporción de las sumas recaudadas por impago de créditos individuales de vivienda objeto de alivios hipotecarios.* Ordenar al Banco Comercial AV Villas S.A., devolver a la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– la suma de ciento cuarenta millones doscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y dos pesos con sesenta y ocho centavos (\$140.242.192.68), el día 30 de mayo de 2011, por concepto de

la proporción de las sumas recaudadas en los procesos ejecutivos adelantados para hacer efectivas las garantías correspondientes a los créditos individuales de vivienda objeto de alivios hipotecarios, conforme la siguiente liquidación:

Radicación MinHacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate en UVR	Saldo de los Créditos Hipotecarios en UVR	Suma de los Remates o Adjudicaciones en Pesos	Suma de la Proporción a Devolver en Pesos
1-2011-024746	50.872.77	244.901.52	54.082.429.00	11.146.805.01
1-2011-024747	104.938.12	959.010.76	204.861.856.00	23.055.458.93
1-2011-024748	206.527.30	832.514.04	187.794.388.00	42.878.035.01
1-2011-025235	172.607.78	1.195.817.11	194.067.637.00	27.405.732.02
1-2011-025238	196.428.31	733.666.61	131.638.463.00	35.756.161.71
Totales	731.374.28	3.965.910.04	772.444.773.00	140.242.192.68

Artículo 2°. *Pago a la Nación de los intereses pagados con posterioridad al remate o adjudicación.* Entre la fecha de remate o adjudicación y la fecha de devolución que se ordena mediante la presente resolución no se generaron intereses sobre los pagos realizados por la Nación por concepto de los Títulos de Tesorería TES Ley 546 entregados para abonar a las deudas hipotecarias, conforme se detalla en la siguiente liquidación:

Radicación MinHacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR (A)	Suma de Valores pagados hasta la devolución en UVR (B)	Intereses a Devolver en UVR C = (B) - (A)
1-2011-024746	50.872.77	50.872.77	0.00
1-2011-024747	104.938.12	104.938.12	0.00
1-2011-024748	206.527.30	206.527.30	0.00
1-2011-025235	172.607.78	172.607.78	0.00
1-2011-025238	196.428.31	196.428.31	0.00
Totales	731.374.28	731.374.28	0.00

Artículo 3°. *Liquidación de la Devolución y Forma de Pago.* El Banco Comercial AV Villas S.A. deberá efectuar el pago de las sumas indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución en moneda legal colombiana, conforme a lo solicitado por su Representante Legal, así:

Liquidación de la Devolución

Concepto	Valores
A. Proporción de los remates a devolver en pesos	140.242.192.68
B. Intereses a devolver por los TES Ley 546 en UVR	0.00
C. UVR vigente en la Fecha de Devolución	195.8005
D. Intereses a devolver por los TES Ley 546 en pesos	0.00
E. Total Devolución en pesos (A+D)	140.242.192.68

Párrafo. El valor a pagar en moneda legal colombiana a que hace referencia el presente artículo deberá consignarse a favor de la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– en la Cuenta N° 61011623 en el Banco de la República.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de mayo de 2011.

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Germán Arce Zapata,

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

(C.F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1893 DE 2011

(mayo 31)

por el cual se modifica el Decreto 938 de 2011 que modificó el Decreto 1477 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en la Ley 1176 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1477 de 2009, reglamentó parcialmente los artículos 4° y 5° de la Ley 1176 de 2007 en cuanto al proceso de certificación de los distritos y municipios y estableció requisitos diferenciales para obtener la certificación, atendiendo a la categoría de los municipios y a su condición de prestadores directos de alguno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo e igualmente creó la posibilidad de que los municipios suscribieran acuerdos de mejoramiento con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los que se incluyen obligaciones relacionadas con los aspectos consagrados en el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007.

Que atendiendo a la política de gradualidad planteada frente al tema de certificación y en desarrollo de lo establecido en la Ley 1176 de 2007 se expidió el Decreto 938 de 2011, el cual modificó algunos requisitos para la certificación de los municipios y distritos contenidos en el Decreto 1477 de 2009.

Que entre las modificaciones introducidas por el Decreto 938 de 2011, se encuentra el cambio de la fecha límite para el cargue al Sistema Único de Información (SUI) de la información de las entidades territoriales, la cual pasó del 31 de marzo al 31 de mayo de 2011.

Que el parágrafo del artículo 5° del Decreto 938 de 2011, previó la posibilidad que hasta el 31 de marzo de 2011, los municipios descertificados que se encontrarán afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, solicitarán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no suspenderles el proceso de certificación.

Que se evidenció un error en el parágrafo mencionado, ya que se consignó “antes del último día hábil de marzo de 2011”, siendo lo correcto “antes del último día hábil de mayo de 2011”.

Que igualmente, se presentó un error en el artículo 5° del citado Decreto, toda vez que según lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, los municipios y distritos tenían 18 meses para evidenciar el cumplimiento de los aspectos señalados en el artículo 4° mencionado, y un año adicional para aquellos que por circunstancias no imputables a la administración municipal presentaran problemas para evidenciar dicho cumplimiento, por lo que respecto de la vigencia 2009 no se adelantó proceso de certificación.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario aclarar que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mantendrá el resultado del proceso de certificación llevado a cabo respecto de la vigencia 2008”.

Que se requiere modificar el artículo 5° del Decreto 938 de 2011 para que el mismo sea coherente con las demás disposiciones en materia de certificación de distritos y municipios.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 938 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 5°. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mantendrá el resultado del proceso de certificación llevado a cabo respecto de la vigencia 2008, suspendiendo el proceso de certificación en lo que respecta a la vigencia 2010, para los municipios o distritos reportados oficialmente a la Dirección de Gestión de Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia, en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, como afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011.

No estarán cobijados por lo dispuesto en el inciso anterior aquellos municipios y distritos que no estén incluidos en el listado oficial, no obstante manifiesten a la Superintendencia encontrarse en situación de desastre.

La Superintendencia dará inicio al proceso de certificación y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo. Los municipios descertificados a la fecha de expedición del presente decreto y que se encuentren dentro de lo previsto en este artículo, podrán solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que no suspenda el proceso de certificación 2011 respecto de la vigencia 2010. Para tales fines, el representante legal del distrito o municipio enviará comunicación escrita a la Superintendencia manifestando su intención antes del último día hábil de mayo de 2011”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, y modifica el artículo 5° del Decreto 938 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de mayo de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Beatriz Elena Uribe Botero.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001658 DE 2011

(mayo 31)

por la cual se mantiene la medida de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida en la Resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, artículos 3°, 4°, 16 y 17 de la Ley 336 de 1996, los numerales 2.2, 2.4 y 2.12 del artículo 2° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en su condición de rectora y orientadora del Sector y Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la prestación del servicio público de transporte en cada uno de los modos.

Que mediante Resolución 07811 del 20 de septiembre de 2001, se estableció la libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera.

Que mediante Resolución 00995 del 18 de marzo de 2009, se determinó que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera debían presentar solicitud de reestructuración de horarios de las rutas autorizadas

a más tardar el 30 de marzo de 2010, con base en un estudio de oferta y demanda, como mecanismo previo a la implementación del modelo de operación por corredores integrados.

Que el Ministerio de Transporte ha prorrogado el término establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 00995 del 18 de marzo de 2009, mediante las resoluciones 0980 de 2010, 2115 de 2010, 03159 de 2010, 3526 de 2010 y 00262 de 2011, hasta el treinta y uno de mayo de 2011.

Que la realización de varios estudios por parte del Ministerio y las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 han evidenciado la necesidad de adelantar un diagnóstico profundo y completo de la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera, implementar sistemas de información de oferta y demanda de servicio, identificar y definir el modelo de prestación del servicio y crear un nuevo marco jurídico para la modalidad.

Que el deterioro en la red de carreteras, ocasionado por la fuerte temporada invernal ha generado afectación a la prestación del servicio público de pasajeros por carretera que no permite el cumplimiento estricto de los horarios establecidos en los actos administrativos, teniendo que ajustarse a las condiciones de transitabilidad de la red.

Que mediante Radicados 20113210333112 del 18 de mayo de 2011 y 20113210339002 del 19 de mayo de 2011 se presentaron solicitudes por parte de gremios de transporte de pasajeros para mantener y/o prorrogar la libertad de horarios, manifestando la dificultad de la celebración de acuerdos por parte de las empresas que prestan el servicio y el cierre total o parcial de algunas rutas.

Que por lo anterior se hace necesario mantener la política de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera establecida en la Resolución 07811 del 20 de septiembre de 2001.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Mantener la política de libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida en la Resolución 7811 del 20 de septiembre de 2001.

Artículo 2°. Los actos administrativos de autorización de reestructuración de horarios tienen plena validez hasta el término otorgado en los mismos. Las solicitudes pendientes se resolverán y quedarán sometidas a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. Las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por realizar los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios.

Artículo 4°. Las empresas que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en rutas reestructuradas, con sistemas unificados de despacho y tarifa única definida por el Ministerio de Transporte (Autorreguladas), seguirán prestando el servicio de conformidad a los actos administrativos que las implementaron.

LICITACION PÚBLICA NÚMERO LP-SI-005-2011

DEPARTAMENTO DEL META

Municipio de Puerto Gaitán

ALCALDÍA MUNICIPAL

AVISO ÚNICO

LA ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, PARA QUE FORMULEN PROPUESTAS DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-SI-005-2011, ASI:

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LA SALACUNA Y HOGAR AGRUPO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, ETAPA II.

PRESUPUESTO OFICIAL: SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$766.836.000,00) MONEDA CORRIENTE.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Podrán participar las personas naturales o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y que no estén incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008.

CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Del veintiseis (26) de mayo al diez (10) de junio de 2011, en el Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co o Secretaría de Gestión Jurídica, Piso 3 Edificio Bellas Artes, Alcaldía Municipal, Municipio de Puerto Gaitán.

FECHA DE APERTURA: Se realizará el día trece (13) de junio de 2011.

CONSULTA DE PLIEGO DEFINITIVO: A partir del trece (13) al diecisiete (17) de junio de 2011, en el Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co o Secretaría de Gestión Jurídica, Piso 3 Edificio Bellas Artes, Alcaldía Municipal, Municipio de Puerto Gaitán.

AUDIENCIA PÚBLICA DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: El catorce (14) de junio de 2011 a las 8:00 a. m., se realizará en la Secretaría de Gestión Jurídica, Piso 3 sede Bellas Artes, Alcaldía Municipal, con el fin de establecer la distribución definitiva de riesgos en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 4°.

AUDIENCIA PÚBLICA DE ACLARACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES: El dieciséis (16) de junio de 2011 a las 9:00 a. m., se realizará en la Secretaría de Gestión Jurídica, Piso 3 sede Bellas Artes, Alcaldía Municipal, una audiencia para recibir y resolver las observaciones que tengan al pliego definitivo, previa solicitud escrita de los interesados.

FECHA DE CIERRE: Diecisiete (17) de junio de 2011 a las 3:00 p. m., en la Secretaría de Gestión Jurídica, Piso 3 sede Bellas Artes, Alcaldía Municipal, Municipio de Puerto Gaitán.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: La Alcaldía de Puerto Gaitán seleccionará la propuesta que en aplicación al principio de selección objetiva cumpla con los criterios de habilitación y evaluación determinados en el Pliego de condiciones.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80/93, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 2170/02, convoca a las veedurías ciudadanas a realizar el control social a la presente contratación. Para este efecto podrán presentar sus observaciones en la Secretaría de Gestión Jurídica ubicada en el Edificio de Bellas Artes, tercer piso, del Municipio de Puerto Gaitán.

(LAS FECHAS PUBLICADAS SON TENTATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO)

(BA-0512361-8)